

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023. A despacho con solicitud de fijar nueva fecha para audiencia y medida cautelar, remitida por la parte demandada, de igual forma, pronunciamiento de la parte demandada frente a la medida solicitada. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1083

Radicación No. 2022-489

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, respecto de la menor **S.L.G.**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **DIANA SOFÍA GUEVARA ARCILA**, en contra del señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, la parte demandante mediante escrito presentado al correo del juzgado el 4 de agosto pasado, solicita fijar una fecha más cercana para realizar la audiencia integral prevista en el artículo 392 del C.G.P., la cual fue fijada para el 5 de octubre de 2023 en auto No. 292 del 28 de julio del año en curso, argumentando el vencimiento de la VISA de la niña S.L.G.

El 8 de agosto, presenta escrito al correo del despacho, la apoderada judicial de la demandante, solicitando una medida cautelar urgente, la cual consiste en "*un permiso provisional temporal para que S.L.G pueda salir del país hacia los Estados Unidos en compañía de la madre DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA, el día 19 de agosto en curso*", poniendo de presente un proceso de restablecimiento de derechos que cursa en el ICBF, en favor de la niña S.L.G.

El 9 de agosto, por medio de escrito allegado al despacho por medio del correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandada, se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada, al igual que el señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, se pronuncia sobre el escrito presentado por la parte demandante el día 8 de agosto.

SE CONSIDERA

Revisada la agenda del juzgado, se observa que no hay una fecha disponible con anterioridad al 5 de octubre para realizar la audiencia integral prevista en el artículo 392 del C.G.P, dado que la agenda del Despacho ya se encuentra copada hasta noviembre del año en curso, por lo cual, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte demandante. En cuanto a la pretensión de decretar "*un permiso provisional temporal para que S.L.G pueda salir del país hacia los Estados Unidos en compañía de la madre DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA, el día 19 de agosto*", encuentra el Despacho que es el objeto de la Litis del proceso y por lo tanto se debe definir a través de los medios probatorios si es o no procedente acceder al permiso de salida del país, por lo tanto, no es viable anticiparse a lo pretendido en la demanda, máxime cuando no se avizora el perjuicio irremediable al que se hace referencia en el escrito, pues tal connotación no la tiene el vencimiento de la VISA, atendiendo que, en gracia de discusión de concederse la denominada "*medida*"

cautelar”, ello no implicaría necesariamente que se prorrogue la vigencia de la misma, o al menos no se comprueba en este caso. Aunado a ello, se tiene que tomar una medida a la ligera, como lo pretende la actora, sí podría implicar el desconocimiento del interés superior de la menor, principio orientador de este asunto. Por ende, el proceso debe continuar su curso normal, estando el despacho en término para resolver el asunto.

Ahora bien, en el documento de solicitud de medida cautelar, la apoderada de la parte demandante aporta una serie de pruebas que se agregaran al expediente digital sin ningún tipo de consideración, dado que el momento procesal para presentar las pruebas en este asunto, se encuentra precluido. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas, lo que será evaluado en su momento, de encontrarse necesario el uso de dicha facultad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la medida cautelar solicitada, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. **CONFIRMAR** la fecha fijada para la audiencia integral prevista en el artículo 392 del C.G.P., señalada en el auto No. 292 de fecha 28 de julio de 2023, es decir, **5 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.**

TERCERO. **AGREGAR** al expediente digital los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, sin ninguna consideración por estar precluida la oportunidad probatoria.

CUARTO. **AGREGAR** al expediente digital los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante y el escrito del señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHANT**, sin ninguna consideración, en virtud de la negación de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 140

Fecha: 16 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario